

INFORME SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez, que el 04 de septiembre de 2023, el Despacho fue notificado de la sentencia de tutela de segunda instancia STC8731-2023, radicación N° 05000-22-13-000-2023-00129-01, del 30 de agosto de 2023, proferida por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, dentro de la acción de tutela promovida por la señora TERESA DE JESUS RÍOS en contra del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, BERTA DE JESÚS SUÁREZ PALACIO, LUZ MARIELA SUÁREZ PALACIO y los HEREDEROS del señor JOSÉ OVIDIO ARANGO PALACIO; providencia en la que se dispuso confirmar la sentencia de tutela de primera instancia N° 027 del 19 de julio de 2023, dictada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Jericó, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	BERTHA DE JESÚS SUÁREZ PALACIO LUZ MARIELA SUÁREZ PALACIO
DEMANDADOS	TERESA DE JESÚS RÍOS JOSÉ OVIDIO ARANGO PALACIO
RADICADO	No. 05368-40-89-001- 2017-00077-02
INSTANCIA	SEGUNDA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL DE SEGUNDA INSTANCIA N° 030
DECISIÓN	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

En consideración a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la H. Corte Suprema de Justicia y por ser procedente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó – Antioquia, e interpuesto oportunamente por los demandados frente a la sentencia proferida el 16 de enero de 2023, que accedió a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem, no se observa anomalía alguna que acarree nulidad o pronunciamiento encaminado a sanear dicha actuación. En consecuencia, al ser el examen previo satisfactorio, debe entenderse legalmente surtida la primera instancia, con la **advertencia** que en adelante no podrán las partes alegar irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **093** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **26** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

